



COLOMB-IA

CÁMARA COLOMBIANA DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CÁMARA COLOMBIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL · COLOMB-IA

NIT 902060037-0

Barranquilla, mayo de 2026

Comisiones Sextas Senado y Cámara
PL 043 de 2025 Senado — 324 de 2025 Cámara
Congreso de la República de Colombia

Referencia: *Postura Institucional COLOMB-IA — Informe Técnico para Segundo Debate V1.0*

I. RECONOCIMIENTO Y CONTEXTO

La ponencia positiva rendida el **3 de diciembre de 2025** incorporó mejoras técnicas valiosas: la corrección del Art. 3.16 (posiciones *dominantes*), el carácter *ad honorem* del Consejo Asesor (Art. 11) y el Parágrafo 3 del Art. 8 sobre representatividad. COLOMB-IA reconoce y valora este trabajo.

Sin embargo, **ocho vacíos estructurales permanecen en el texto aprobado para primer debate**. Su subsistencia compromete la eficacia práctica de la ley y el potencial de Colombia de capturar el **entre el 3% y el 8% adicional del PIB** que la CEPAL (2023) y el BID (2023) proyectan para economías emergentes latinoamericanas con marcos regulatorios habilitantes de IA. COLOMB-IA presenta, para el segundo debate, ocho propuestas con redacción lista para ponencia.

II. VACÍOS SUBSISTENTES Y PROPUESTAS ARTICULADAS

#	Artículo	Vacío identificado	Riesgo subsistente	Propuesta COLOMB-IA
P1	Art. 2	Responsable de IA sin gradación por capacidad operativa	Inseguridad jurídica para 2,5M de MiPymes que ya usan herramientas con IA	Parágrafo 3: gradación en Grandes, Medianos y Pequeños Responsables por UVT
P2	Art. 5	Clasificación de riesgo sin criterios técnicos ponderados	Discrecionalidad ilimitada de la Autoridad Nacional — inseguridad jurídica	8 criterios técnicos ponderados + obligación de publicar metodología en 12 meses
P3	Art. 7	Autorregulación enunciada sin infraestructura de conformidad habilitada	Letra muerta: sin entidad que certifique ni protocolo que active la autorregulación	Parágrafo 4 enriquecido: Entidades Autorizadas de Certificación con 5 requisitos técnicos
P4	Art. 13	Sandbox único nacional sin variantes sectoriales	Cuello de botella operativo — Colombia pierde ventana vs. Chile y Brasil	Parágrafo 4: sandbox sectoriales coordinados por regulador competente + MinCiencias
P5	Art. 35	Sin articulación con Ley 1581/2012 y régimen SIC	Doble carga regulatoria — requerimientos duplicados sobre el mismo Responsable	Parágrafo 2: equivalencia funcional + protocolo conjunto SIC-MinCiencias en 12 meses
P6	Art. nuevo	Sin mecanismo de acompañamiento a MiPymes en cumplimiento	Exclusión de facto del 99% del tejido empresarial colombiano	Ventanilla Única gratuita con habilitación de co-operación gremial regional



COLOMB-IA

CÁMARA COLOMBIANA DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

P7	Art. 5 §2	Sin criterios cuantitativos de impacto en PIB para clasificación de riesgo	Decisiones regulatorias sin ancla económica — sesgo hacia sobre-regulación	Criterio adicional: impacto potencial en productividad sectorial y PIB regional
P8	Art. 33	Revisión de la ley sin indicadores de desempeño económico predefinidos	Revisiones basadas en percepción, no en datos — marco no actualizable con evidencia	Parágrafo 3: Índice Anual de Preparación Regulatoria publicado por MinCiencias

III. EL ARGUMENTO ECONÓMICO CENTRAL

El 99% del tejido empresarial colombiano son MiPymes. Sin la gradación propuesta en P1, Colombia habrá creado la primera ley de IA del mundo que impone cargas uniformes a operaciones de riesgo mínimo y a sistemas de alto riesgo. Brasil cometió este error en 2022. Tardó 18 meses en corregirlo y el 23% de sus startups de IA en etapa temprana reportaron haber pausado desarrollos por incertidumbre regulatoria. Colombia tiene la oportunidad de aprender sin pagar ese costo. Las ocho propuestas de COLOMB-IA representan exactamente eso.

IV. OFERTA CONCRETA DE GOBERNANZA

COLOMB-IA OFRECE AL PROCESO LEGISLATIVO:

1. Operar el primer Piloto nacional de Ventanilla Única de Acompañamiento a MiPymes en IA, con nodos en todas las regiones del país y reporte semestral al MinCiencias sobre efectividad regulatoria.
2. Constituirse como primera Entidad Autorizada de Certificación en IA ante ONAC, operando auditorías de sistemas de alto riesgo en sectores salud, justicia e infraestructura.
3. Proveer redacción técnica lista para ponencia en segundo debate para cada una de las ocho propuestas articuladas presentadas en este documento.
4. Participar como contraparte técnica del equipo ponente en audiencias públicas, mesas de trabajo y proceso de reglamentación posterior.

COLOMB-IA está comprometida con que Colombia cuente con la mejor ley de IA de América Latina. Las ocho propuestas articuladas no debilitan el proyecto: lo hacen administrable, proporcional y eficaz para el 100% del ecosistema colombiano — desde la startup de cualquier región del país hasta el operador de infraestructura crítica.



ANEXO TÉCNICO — TEXTO ARTICULADO COMPLETO

Ocho propuestas con redacción lista para incorporar en ponencia de segundo debate

P1 Gradación de Responsables de IA por capacidad operativa

Art. 2 — Adición de Parágrafo 3

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- › El Art. 2 trata de manera idéntica a una MiPyme con un CRM predictivo y a una multinacional que opera sistemas de IA de alto riesgo en infraestructura crítica.
- › La ausencia de gradación viola el principio de proporcionalidad enunciado en el propio Art. 3.8 del proyecto.
- › Brasil (2022) y la UE (AI Act, 2024) incorporaron gradación desde sus versiones iniciales — Colombia llega tarde pero puede incorporar la lección.

Art. 2 — Parágrafo 3 (nuevo)

"Parágrafo 3. Para efectos de las obligaciones de documentación técnica, evaluación de impacto, auditoría y monitoreo continuo establecidas en la presente ley, los Responsables de IA se clasificarán en tres categorías según su capacidad operativa: (i) Grandes Responsables: personas jurídicas con ingresos brutos anuales superiores a 100.000 UVT o con más de doscientos (200) trabajadores; (ii) Medianos Responsables: personas jurídicas con ingresos entre 23.563 y 100.000 UVT o entre cincuenta (50) y doscientos (200) trabajadores; y (iii) Pequeños Responsables: personas naturales, microempresas y personas jurídicas con ingresos inferiores a 23.563 UVT o con menos de cincuenta (50) trabajadores. Las obligaciones de cumplimiento regulatorio se aplicarán de manera proporcional a esta clasificación, en los términos que establezca el acto reglamentario, el cual deberá garantizar que los Pequeños Responsables cuenten con guías simplificadas, plazos de adecuación diferenciados y acceso prioritario a los mecanismos de acompañamiento previstos en esta ley."

P2 Ocho criterios técnicos ponderados para clasificación de riesgo

Art. 5 — Adición de Parágrafo 2

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- › El Art. 5 enumera categorías de riesgo, pero no fija los parámetros que determinan a cuál pertenece un sistema — delegando decisión discrecional ilimitada a la Autoridad Nacional.
- › Sin criterios objetivos, la clasificación será impugnada en vía administrativa y contencioso-administrativa desde el primer acto que la Autoridad emita.
- › El AI Act de la UE define criterios técnicos ponderados en su Anexo III — Colombia puede adoptar ese estándar con adaptaciones al contexto nacional.

Art. 5 — Parágrafo 2 (nuevo)



COLOMB-IA

CÁMARA COLOMBIANA DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

"Parágrafo 2. La clasificación de un sistema de IA en la categoría de alto riesgo se realizará con base en los siguientes criterios técnicos, que deberán ser ponderados de manera motivada por la Autoridad Nacional en cada actuación: (i) probabilidad de afectación a derechos fundamentales en el contexto de uso previsto; (ii) gravedad potencial del daño, considerando su extensión, intensidad y carácter reversible o irreversible; (iii) número de personas naturales potencialmente afectadas por el sistema; (iv) asimetría de información entre el Responsable de IA y las personas afectadas; (v) nivel de autonomía del sistema frente a la supervisión humana efectiva; (vi) calidad, representatividad y posibles sesgos de los datos de entrenamiento; (vii) existencia de mecanismos efectivos de revisión, recurso y remediación para las personas afectadas; y (viii) impacto potencial en la productividad sectorial y en el PIB regional según estimaciones técnicas disponibles. La Autoridad Nacional publicará la metodología de ponderación de estos criterios, con los pesos relativos asignados a cada uno, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, y la actualizará cada dos años mediante consulta pública previa."

P3 Entidades Autorizadas de Certificación en IA — infraestructura de conformidad

Art. 7 — Sustitución enriquecida del Parágrafo 4 ★ ACTUALIZADO

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- › El Art. 7 enuncia autorregulación y certificación, pero no crea la infraestructura jurídica que las haga operativas — sin entidad habilitada legalmente, nadie puede certificar y nadie sabe ante quién certificarse.
- › La habilitación de Entidades Autorizadas de Certificación (EAC-IA) es el mecanismo que usa la UE (organismos notificados del AI Act), el Reino Unido (terceros acreditados por UKAS) y Chile (auditores certificados CMF).
- › Los cinco requisitos de habilitación son técnicos y objetivos: garantizan rigor sin restringir la libre concurrencia de cualquier entidad que los cumpla.

Art. 7 — Parágrafo 4 (versión definitiva — sustituye texto anterior)

"Parágrafo 4. La Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial podrá reconocer, mediante acto administrativo motivado y previa verificación de requisitos, a entidades gremiales, académicas u organismos de evaluación de la conformidad acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), como Entidades Autorizadas de Certificación en IA (EAC-IA). Para ser reconocidas, las entidades solicitantes deberán acreditar: (i) membresía sectorial activa que integre de manera simultánea al menos tres de las siguientes categorías de actores del ecosistema: desarrolladores, proveedores, implementadores, usuarios institucionales e investigadores de sistemas de IA; (ii) capacidad técnica certificada ante ONAC en normas relacionadas con gestión de riesgos tecnológicos, sistemas de gestión de calidad en tecnología o estándares ISO/IEC aplicables a inteligencia artificial; (iii) presencia institucional activa —sede, representación o convenio operativo— en al menos tres regiones del país, con énfasis en alcance territorial nacional que supere la concentración en las principales ciudades; (iv) un mínimo de doce (12) meses de operación activa y verificable en el ecosistema nacional de inteligencia artificial a la fecha de la solicitud; y (v) estatutos o reglamentos internos que garanticen independencia técnica frente a intereses comerciales de sus miembros en los procesos de certificación. Las EAC-IA reconocidas podrán: (a) emitir certificados de conformidad técnica y ética de sistemas de IA conforme a estándares reconocidos por la Autoridad Nacional; (b) realizar auditorías de sistemas de IA de alto riesgo como condición habilitante para su operación comercial; y (c) expedir sellos voluntarios de IA Responsable para sistemas de riesgo mínimo o limitado. El reconocimiento otorgado no implica delegación de funciones de inspección, vigilancia



COLOMB-IA

CÁMARA COLOMBIANA DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

o control, las cuales permanecen en cabeza de las autoridades competentes. La Autoridad Nacional publicará y actualizará anualmente el Registro de EAC-IA reconocidas."

P4 Sandbox regulatorios sectoriales coordinados

Art. 13 — Adición de Parágrafo 4

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- › Un sandbox nacional único se convierte en cuello de botella operativo: la IA en salud opera bajo INVIMA, la financiera bajo Superfinanciera, la judicial bajo el Consejo Superior de la Judicatura.
- › Chile (sandbox CMF, 2023) atrajo USD 480M en inversión FinTech-IA en 18 meses gracias a su sandbox sectorial. El Reino Unido opera desde 2016 con sandbox sectoriales diferenciados.
- › El Comité Técnico Nacional no tiene la capacidad operativa para gestionar simultáneamente experimentos en todos los sectores — los sandbox sectoriales desconcentran la función sin perder coherencia.

Art. 13 — Parágrafo 4 (nuevo)

"Parágrafo 4. Sin perjuicio de las funciones del Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios, las autoridades sectoriales competentes —incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Consejo Superior de la Judicatura y las demás entidades con funciones de inspección, vigilancia o control sectorial— podrán crear y operar sandbox regulatorios sectoriales en el ámbito de sus competencias legales. Para estos efectos, la autoridad sectorial ejercerá la coordinación operativa del sandbox en su sector, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ejercerá la supervisión técnica transversal en materia de inteligencia artificial y la articulación con el marco general de la presente ley. El Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios establecerá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los protocolos de articulación, reporte e intercambio de aprendizajes entre los sandbox sectoriales y el sandbox nacional, garantizando la coherencia del sistema y evitando duplicidad de autorizaciones sobre el mismo sistema de IA."

P5 Equivalencia funcional con Ley 1581/2012 — protocolo conjunto SIC-MinCiencias

Art. de coordinación institucional — Adición de Parágrafo 2

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- › El mismo Responsable de IA que trate datos personales recibirá requerimientos paralelos bajo la Ley 1581/2012 (SIC) y bajo el PL 43/2025 (MinCiencias) — evaluaciones de impacto, formatos de autorización y reportes duplicados.
- › La doble carga regulatoria es uno de los principales desincentivos de adopción tecnológica documentados por el Índice de Competitividad Digital IMD 2024, que posiciona a Colombia en el lugar 57 de 64 economías evaluadas, y por el Informe de Economía Digital de la CEPAL 2023.
- › La equivalencia funcional es un mecanismo reconocido en el derecho regulatorio comparado — la UE lo aplica entre el GDPR y el AI Act para evitar exactamente este problema.



COLOMB-IA

CÁMARA COLOMBIANA DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Art. de coordinación institucional — Parágrafo 2 (nuevo)

"Parágrafo 2. Cuando un Responsable de IA haya cumplido con las obligaciones de evaluación de impacto, autorización del titular, inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos y demás exigencias derivadas de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, respecto de un sistema de IA que trate datos personales, se entenderán cumplidas —en lo pertinente y siempre que exista equivalencia funcional verificable— las obligaciones análogas derivadas de la presente ley sobre los mismos aspectos. La Autoridad Nacional para la IA y la Superintendencia de Industria y Comercio adoptarán, mediante protocolo conjunto de obligatorio cumplimiento que deberá ser expedido dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los formatos únicos de evaluación de impacto aplicables a sistemas de IA que traten datos personales, los procedimientos de actuación conjunta en inspecciones y los mecanismos de intercambio de información institucional. Este protocolo tendrá como propósito eliminar la duplicidad de requerimientos sobre el mismo Responsable, garantizar la coherencia del sistema regulatorio y reducir los costos de cumplimiento para las micro, pequeñas y medianas empresas."

P6 Ventanilla Única de Acompañamiento a MiPymes en IA

Artículo nuevo — versión definitiva ★ ACTUALIZADO

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- › El 99% del tejido empresarial colombiano son MiPymes. Sin acompañamiento técnico gratuito y accesible, el cumplimiento de la ley por parte de pequeños actores será nominal, no real.
- › La presencia institucional directa del Estado en vastas regiones del país es limitada — sin co-operación con el sector privado organizado, la Ventanilla Única operará solo en ciudades capitales, excluyendo territorios PDET, ZOMAC y regiones con menor densidad institucional.
- › La habilitación de convenios con entidades gremiales tiene base en el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 y precedente en múltiples programas de iNNpulsa y del MinCIT con cámaras sectoriales.

Artículo nuevo — Ventanilla Única de Acompañamiento a MiPymes en IA (versión definitiva)

"Artículo nuevo. Ventanilla Única de Acompañamiento a MiPymes en Inteligencia Artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el iNNpulsa Colombia y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), establecerá una Ventanilla Única de Acompañamiento Técnico, gratuito y progresivamente presencial en las regiones del país, dirigida a micro, pequeñas y medianas empresas que adopten, desarrollen o implementen sistemas de inteligencia artificial. La Ventanilla proveerá: (i) guías sectoriales de cumplimiento simplificadas y actualizadas; (ii) plantillas de evaluación de impacto proporcionales al nivel de riesgo según la categoría de Responsable; (iii) asistencia técnica para clasificación de sistemas conforme al artículo 5; y (iv) articulación con programas de financiación e incentivos disponibles en el ecosistema nacional. La Ventanilla Única entrará en funcionamiento dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, priorizando los territorios PDET, las zonas ZOMAC y las regiones con mayor concentración de MiPymes tecnológicas. Parágrafo 1. Para garantizar la cobertura territorial efectiva en regiones donde la presencia institucional directa del Estado sea limitada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suscribir convenios de asociación, cooperación o ejecución con asociaciones gremiales del sector de inteligencia artificial que acrediten capacidad técnica verificada, cobertura regional efectiva y un modelo de operación transparente y evaluable. Dichos convenios incluirán: obligaciones de reporte semestral al Ministerio, indicadores de desempeño públicamente verificables, mecanismos de auditoría externa y cláusula de terminación



COLOMB-IA

CÁMARA COLOMBIANA DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

anticipada por incumplimiento. Las entidades gremiales que operen nodos regionales de la Ventanilla no podrán cobrar honorarios a los usuarios del servicio ni obtener ventaja comercial directa de la relación de acompañamiento. Parágrafo 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará al Congreso de la República un informe anual sobre el funcionamiento, cobertura territorial, indicadores de impacto y lecciones aprendidas de la Ventanilla Única, incluyendo recomendaciones para su mejora continua."

P7 Impacto en PIB como criterio técnico de clasificación de riesgo

Art. 5 §2 criterio (viii) — ya incorporado en P2 / Art. 33 — Parágrafo 3 adicional

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- › El CONPES 4144 de 2025 proyecta un impacto de entre USD 25.000 y USD 50.000 millones en valor agregado para Colombia en la próxima década si se adopta un marco regulatorio habilitante.
- › Las decisiones de clasificación de riesgo tienen consecuencias directas sobre qué tecnologías se despliegan y en qué sectores — no incorporar la dimensión económica sesga la regulación hacia la restricción.
- › El criterio (viii) de la P2 ya incorpora el impacto en PIB regional — este artículo lo ancla también en el mecanismo de revisión periódica de la ley.

Art. 33 — Parágrafo 3 (nuevo) — Índice de Preparación Regulatoria

"Parágrafo 3. En el marco de la revisión y adaptabilidad previstas en este artículo, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación publicará anualmente un Índice de Preparación Regulatoria para la IA en Colombia, que medirá el impacto del marco normativo vigente sobre la adopción tecnológica, la productividad sectorial y la contribución de la inteligencia artificial al Producto Interno Bruto nacional y regional. Este Índice será construido en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el DANE y el Banco de la República, con participación del sector académico y del Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA. Sus resultados alimentarán los procesos de revisión de la reglamentación y serán remitidos al Congreso de la República junto con el informe anual de implementación de la ley. El primer Índice deberá publicarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la promulgación de la presente ley."

P8 Indicadores de desempeño económico en la revisión periódica de la ley

Art. 33 — Adición de inciso en el cuerpo del artículo

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- › El Art. 33 establece la revisión periódica de la ley pero no define con base en qué evidencia se revisará — sin indicadores predefinidos, la revisión será discrecional y sujeta a presiones políticas.
- › Las leyes de IA de mejor desempeño regulatorio (Singapur, Reino Unido) incluyen mecanismos de sunset clause y revisión basada en KPIs predefinidos desde la promulgación.
- › Sin ancla económica, la revisión tenderá a agregar restricciones (presión de grupos de derechos) sin balancear el costo sobre la competitividad — el Índice de la P7 provee esa ancla.

Art. 33 — Inciso adicional al cuerpo del artículo



COLOMB-IA

CÁMARA COLOMBIANA DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

"La revisión y reglamentación prevista en este artículo se realizará con base en evidencia cuantitativa que incluirá, como mínimo: (i) el Índice de Preparación Regulatoria publicado conforme al Parágrafo 3 de este artículo; (ii) el número de sistemas de IA clasificados por categoría de riesgo y los tiempos promedio de clasificación; (iii) el nivel de adopción de sistemas de IA por parte de micro, pequeñas y medianas empresas, desagregado por región y sector económico; (iv) el número de sanciones impuestas y su resultado en términos de corrección de conductas; y (v) la comparación del desempeño regulatorio de Colombia frente a referentes regionales de América Latina y la OCDE. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación publicará un informe anual de implementación con estos indicadores, con acceso público y descargable en formato de datos abiertos."

COHERENCIA DEL CONJUNTO

Las ocho propuestas forman un sistema completo: P1 protege a las MiPymes de la sobre-regulación. P2 da certeza jurídica al ecosistema sobre cómo se clasifica el riesgo. P3 crea la infraestructura de conformidad que hace operativa la autorregulación. P4 desconcentra la experimentación regulatoria. P5 elimina la doble carga regulatoria. P6 lleva el acompañamiento técnico a donde está el 99% del tejido empresarial. P7 ancla las decisiones regulatorias en evidencia económica. P8 garantiza que la ley se revise con datos, no con presiones. Juntas, transforman un proyecto de ley correcto en principios en una ley eficaz en la práctica.